

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTICULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 51

Mes de Diciembre de 1931

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por homicidio, 1.

Por lesiones, 5.

Por otros varios, 49.

Por robos, 5.

Por hurtos, 9.

Total de detenidos, 69.

Captura de requisitoria

Por delitos comunes, 6.

Fugados de presidio, 1.

Total de detenidos, 7.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca:

Caza, 1.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 83.

Número de denuncias, 84.

Armas recogidas

De caza, 7.

Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 1.

Armas blancas, 4.

Número de denuncias, 12.

Servicios humanitarios

Auxilios prestados a heridos, por incendios, inundaciones y otros conceptos de salvamento, 1.

Incendios

Ocurridos en fincas:

Urbana, 2.

Importe de las pérdidas ocasionadas:

Pesetas, 48.161'50.

Casuales, 1.

Intencionados, 1.

Servicio rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 82.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 44.

Total general:

De denuncias, 221.

De detenidos, 76.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leña, 19.

Por corta de árboles y leña, 2.

Por extracción de frutos, 56.

Por roturaciones, 5.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 82.

Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 147.

Cabrío, 687.

Vacuno, 6.

Cerda, 298.

Caballar, 3.

Mular, 7.

Asnal, 7.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 44.

Total de cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 1.155.

Córdoba 4 de Enero de 1932.—
El primer Jefe, Domingo Vida Martínez.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 5.212

Don Francisco Pozo Velasco, Abogado y Secretario de este Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en el expediente instruido para designar los locales en que han de establecerse los colegios electorales para cuantas elecciones ocurran en este término municipal durante el año de mil novecientos treinta y dos, aparece la siguiente Acta.—En la ciudad de Priego, a

uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, siendo la hora de las doce, se reunieron, previa convocatoria, los señores don Francisco Montoro Carrere, don Trinidad Linares Martos, don Paulino Muñoz Luque y don Antonio Marín Galán, vocales de la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de don Emilio Alcalá-Zamora Matilla y asistidos de mí el Secretario, no habiendo concurrido el vocal don Federico Velastegui Faces, apesar de estar citado. El señor Presidente declaró abierta la sesión, manifestando que tenía por objeto, según expresaba la convocatoria, designar los locales donde deberían constituirse los colegios electorales en cuantas elecciones ocurran en este término municipal durante el año mil novecientos treinta y dos.

Examinados antecedentes y discutido el asunto detenidamente, la Junta, por unanimidad, acordó dicha designación en la siguiente forma:

Distrito primero.—Sección primera
Escuela primera de párvulos.
Sección segunda
Sala de consultas del Hospital civil.

Sección tercera
Salón Victoria, calle Herreros.
Sección cuarta
Molino aceitero de don José Lozano, calle Cabeza.

Distrito segundo.—Sección primera
Escuela segunda de niñas, calle Puertas Nuevas.

Sección segunda
Molino aceitero de don Pablo Luque.

Sección tercera
Molino aceitero de don Joz Ruiz, Paseo de Colombia.

Sección cuarta
Escuela segunda de párvulos, calle Zapateros.

Sección quinta
Molino aceitero de don Rafael Forcada, calle Málaga.

Distrito tercero.—Sección primera
Escuela de niños de Castil de Campos.

Sección segunda
Molino aceitero de don Antonio Jesús Zurita, calle San Francisco, vieja.

Sección tercera
Molino aceitero de herederos de don Manuel Aguilera, calle Polo.

Distrito cuarto.—Sección primera
Escuela de niños de Zamoranos.

Sección segunda
Escuela de niños de Esparragal.

Sección tercera
Escuela de niños de Zagrilla.

Sección cuarta
Escuela de niñas del Cañuelo.

Acordó también para el cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley electoral, se haga pública esta designación por medio de edictos, que se fijarán en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre de esta localidad, remitiendo además, dentro de cinco días, al señor Gobernador civil de esta provincia, relación de los locales señalados para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Y extendida y leída por mí el Secretario la presente acta y hallada conforme, fue aprobada y la firman los señores presentes, de que certifico.—Emilio Alcalá Zamora.—M. Marín.—Francisco Montoro.—A. Linares.—Paulino Muñoz.—Francisco Pozo.—Rubricado.

El acta inserta concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según se manda, expido la presente, visada por el señor Presidente, que sello y firmo en Priego a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Pozo.—V.º B.º: el Presidente, A Zamora.

CORDOBA

Núm. 5.378

Don Carlos Naval Garzón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta capital.

Doy fé: Que en el día de hoy y en sesión pública celebrada por esta Junta municipal se ha levantado la siguiente

Acta de sorteo de mayores contribuyentes.—En la ciudad de Córdoba, a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, siendo las nueve horas, se reunieron en el Salón Capitular la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, compues-

ta por los señores don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Presidente; don Manuel Villegas Montesinos, vicepresidente segundo; don Juan Ruiz Velasco, Vocal titular; don José López de la Manzanara y Taravilla, vocal titular, con asistencia de mí el Secretario don Carlos Naval Garzón, concurriendo también a este acto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Electoral y en la regla décimosexta de la R. O. de dieciseis de Septiembre de mil novecientos siete, los señores que a continuación se expresan, que previamente habían sido citados en los conceptos siguientes:

Mayores contribuyentes por Inmuebles que tienen voto para Compromisarios: Don Gregorio García Mateos.

Primeros Contribuyentes por Industrial y de Minas que tienen voto para Compromisarios: Don Eduardo Salcines Espinosa.

Puesto de manifiesto por el señor Presidente y leídas por el Secretario las listas de dichos contribuyentes, facilitadas por la Delegación de Hacienda y recibidas por conducto del señor Presidente de la Junta provincial del Censo, así como las certificaciones expedidas por el Secretario de este Ayuntamiento, a tenor de lo mandado en la regla décimocuarta de la R. O. antes citada, se procedió inmediatamente a inscribir los nombres de los interesados contribuyentes por Inmueble, en papeleta, que se iban introduciendo en la urna preparada al efecto, y una vez concluida esta operación y agitadas las papeletas para que se mezclasen, el señor Presidente extrajo cuatro de ellas, una a una, y leyó sucesivamente los nombres que contenían, correspondiendo por su orden a los señores don Francisco Amián Gómez y don José María Angulo Giménez, que fueron declarados Vocales titulares, y a los señores don Juan Manuel Sánchez de Puerta y don Andrés Torrico Peralvo y así mismo fueron declarados suplentes de aquellos, respectivamente, con derecho todos a ejercer los cargos que se les adjudica en la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo bienio de mil novecientos treinta y dos-treinta y tres.

Seguidamente, y por el mismo procedimiento, se sortearon los primeros contribuyentes por Industrial y de Minas y fueron declarados Vocales titulares los señores don José Cañete del Rosal y don Benito Lozano Martínez y Suplentes de éstos don Pedro Ortiz Forcada y don Antonio Alarcón Zeeador, con los mismos derechos que los anteriores a ejercer sus cargos en la Junta durante el bienio referido.

No existiendo agremiados ni asociaciones gremiales, se procedió, con arreglo a lo dispuesto en el caso cuarto del artículo diez de mencionada ley electoral a la designación de los vocales que en sustitución de aquellos han de ejercer dichos cargos, recayendo la designación en los señores don Felipe Gutiérrez Fernández y don Galo Hernández y Hernández y como sus Suplentes respec-

tivos don Luis Gabriel García y García y don Rafael Ortega Contreras.

Terminado el acto, la Junta acordó que se extienda acta de la sesión, que el original se remita al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y que una copia certificada de la misma se envíe al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, quedando otra copia certificada en esta Junta para que en ella surta sus efectos.

En fé de lo cual firman la presente acta todos los señores de la Junta que han concurrido a la sesión.—J. Ruiz del Portal.—Manuel Villegas.—Juan Ruiz.—José López de la Manzanara.—Carlos Naval.

El acta inserta está conforme con su original a que me refiero y para que conste y a los efectos ordenados, expido la presente visada por el señor Presidente en Córdoba a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Carlos Naval.—Visto bueno: el Presidente, J. Ruiz del Portal.

LA VICTORIA

Núm. 5.213

Don José Laguna Baena, Secretario del Juzgado municipal y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de La Victoria.

Certifico: Que en el libro de actas que al efecto se lleva por esta Junta, aparece la siguiente:

En la villa de La Victoria a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, bajo la presidencia de don Pedro Pino Alcántara, se reunieron los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa previa convocatoria al efecto.

Abierta la sesión por el Presidente se manifestó que el objeto de la reunión era el de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley electoral vigente, sobre designación de locales en que se han de celebrar todas las elecciones que ocurran en el próximo año de mil novecientos treinta y dos y en su virtud se acuerdan las siguientes designaciones:

Distrito primero.—Sección única

Escuela nacional de Párvulos, sita en la calle Emilio Castelar, núm. 12.

Distrito segundo.—Sección única

Escuela Nacional de niñas, sita en la casa número cuatro de la calle Principal.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar quedaron definitivamente designados dichos locales, mandando el señor Presidente se expidan las certificaciones oportunas y levantada la sesión firman los señores de la Junta de lo que yo el Secretario certifico.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL pongo la presente visada por el señor Presidente en La Victoria a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—José Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Pino.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.175

Don Javier Pacheco de la Cueva, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Fuente Obejuna.

Doy fé: Que esta Junta municipal en sesión del día primero del corriente mes, designó como locales de los Colegios electorales de este término, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

Distrito primero.—Sección primera
Grupo escolar Primo de Rivera, planta baja derecha, situada en Plaza San Sebastián.

Sección segunda

Idem, idem, planta baja izquierda.
Distrito segundo.—Sección primera

Idem, idem, planta alta derecha.

Sección segunda

Idem, idem, idem, idem, izquierda.
Distrito tercero.—Sección primera

Local escuela pública mixta de Navalcuervo.

Sección segunda

Idem, idem, idem, de Panchez.

Sección tercera

Grupo escolar público de Posadilla.

Sección cuarta

Idem, idem, de Alcornocal.

Sección quinta

Escuela pública de niños de Cardencha.

Sección sexta

Idem, idem, de la Parrilla.

Sección séptima

Idem, idem, de El Porvenir.

Distrito cuarto.—Sección primera

Idem, pública mixta de Argallón.

Sección segunda

Idem, idem, de niños de Coronada.

Sección tercera

Idem, idem, mixta de Piconcillo.

Sección cuarta

Idem, idem, idem, de Cañada del Gamo.

Sección quinta

Idem, idem, idem, de Ojuelos Bajos.

Sección sexta

Idem, idem, idem, de niños Ojuelos Altos.

Sección séptima

Idem, idem, idem, de Cuenca.

Sección octava

Idem, idem, idem, de Santa Bárbara.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con el artículo 22 de la Ley electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Fuente Obejuna a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Javier Pacheco.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Aguilar.

VILLARALTO

Núm. 5.349

Don Pedro Nieves Jurado, Secretario de este Juzgado municipal y como

tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Villaralto.

Certifico: Que el acta levantada por esta Junta municipal del Censo electoral, en el día de hoy, copiada a la letra, dice así:

Acta.—En Villaralto a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno siendo la hora señalada se constituyeron en el Salón Capitular del Ayuntamiento de la misma, bajo la presidencia del señor Juez municipal don Florencio Gómez, los señores vocales con asistencia de mí el Secretario al objeto de dar cumplimiento al artículo doce párrafo segundo de la vigente Ley electoral y declarada abierta la sesión por la presidencia de su orden fueron leídas por mí el Secretario las disposiciones del artículo 11 de la citada ley referente a la Junta municipal y en su virtud fueron depositadas en una urna tantas papeletas como señores figuran en las listas certificadas que obran en este expediente referentes a mayores contribuyentes con derecho a elegir compromisarios por concepto de inmuebles, cultivo y ganadería y agitadas convenientemente se procedió al sorteo de los que por tal concepto han de formar parte de esta Junta municipal y sus suplentes dando el resultado siguiente:

Vocales propietarios: Don Manuel Sánchez y don Manuel Gómez Muñoz.—Vocales suplentes: Don Manuel R. Sánchez Sánchez y don Manuel Ruiz Muñoz.

No existiendo en esta población asociación de industriales agrupados para hacer la designación de vocales que de los individuos de ésta dispone el párrafo 4.º del artículo 11 de la citada ley se procedió al sorteo de la forma ya expresada de los dos vocales y sus suplentes entre los mayores contribuyentes que en este Municipio figuran por contribución industrial con derecho a votar compromisarios para Senadores que aparecen de la certificación que obra en este expediente, excluyendo del sorteo los individuos que figuran ya designados, el que se verifica al objeto de designar los vocales que menciona el segundo apartado del citado párrafo 4.º y artículo 11, resultando los que a continuación se mencionan:

Vocales propietarios: Don Alfonso Torrico Rubio y don Dionisio Tena Díaz.—Vocales suplentes: Don Basilio Peralvo Gómez y don Matías Gómez García.

Seguidamente y teniendo a la vista los antecedentes necesarios para la designación de vocal y suplente con carácter de concejal de este Ayuntamiento con mayor número de votos en elección popular a que se refiere el número 1.º del artículo 11 resulta con mayor número don Teodomiro López Gómez y don Francisco Toril López, por lo que se hizo la designación por tal concepto en la forma siguiente:

Vocal propietario: Don Teodomiro López Gómez.—Vocal suplente: Don Francisco Toril López.

Seguidamente y teniendo a la vista

las certificaciones correspondientes se procede a la designación del vocal y suplente a que se refiere el número dos de dicho artículo 11 cuyos nombramientos recayeron en el exjue y suplente más antiguo y que son los siguientes:

Vocal propietario: Don Manuel Peña Medina.—Vocal suplente: Don Teodoro Ruiz Toril.

Designados todos los señores vocales y suplentes que han de formar esta en el próximo bienio con sujeción a las reglas establecidas en expresado artículo 11 de dicha ley y a documentos y antecedentes que se han tenido a la vista fueron tomados por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.—Que al quedar hecha la designación de vocales y suplentes de la Junta se comunique su nombramiento a los interesados por medio de oficio duplicado.

Segundo.—Que la presente acta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad al artículo 11 de precitada Ley electoral vigente a cuyo fin se remitirá una copia certificada de la presente acta, elevándose otra al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se da por terminada la presente acta que previa su lectura es aprobada firmando con dicho señor Presidente los concurrentes. Doy fe: Florencio Rubio.—Juan José Fernández.—Francisco Delgado.—Julián Calvo.—Benjamín León.—Antonio Pérez.—Ante mí.—Pedro Nieves.—Rubricados y sellado con el de la Junta.—Al margen del acta se lee lo siguiente: Señores vocales que han comparecido.—Don Juan J. Fernández Rubio.—Don Antonio Pérez Fernández.—Don Julián Calvo Manzano.—Don Francisco Delgado López.—Don Benjamín León Gómez.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me remito y para que así conste y en cumplimiento de lo acordado expido la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en Villaralto a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Pedro Nieves.—V.º B.º: El Presidente, Florencio Rubio.

BENAMEJI

Núm. 5.174

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituya los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el próximo año.

Distrito primero.—Sección única
Titulada ex-Convento

La casa número cinco de la calle Juan José Espejo, destiuada a Escuela de niñas.

Distrito segundo.—Sección primera
Titulada Iglesia

Un local que destinado para descanso en horas de la noche tienen designado los serenos de este pueblo,

que situa en la calle Pilar, sin número de gobierno.

Sección segunda

Titulada Ermita

La casa número diez y nueve de la calle Remedios, destinada a Escuela de niños.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinte y dos de la Ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, firmamos la presente en Benamejí a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente Angel Nieto.—P. S. M. El Secretario Antonio Plasencia.

MONTALBAN

Núm. 5.260

Don Manuel Gutiérrez Betanconrt, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Montalbán.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veinte y nueve de Noviembre último han sido designados como vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1932 y 1933, bajo la presidencia de don Miguel Crespo Castro como Juez municipal los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Para vocales

Don Felipe Jiménez Tejero, don Clemente Jiménez Río, don Alfonso López Prieto, don Enrique López López, don José Pérez de la Lastra Villalba y don Antonio Cabrera Sojo.

Para suplentes

Don Juan Muñoz Chanfrent, don José García Saro, don Francisco López López, don José Gálvez Muñoz, don Juan Rodríguez Domínguez y don Rogelio Muñoz Cañero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Montalbán a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Gutiérrez.—V.º B.º El Presidente, Miguel Crespo.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.211

Don Francisco Sampedro Martínez, Presidente de la expresada Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión celebrada el día primero del actual por la dicha Junta se ha hecho la designación de locales que a continuación se expresará para establecer en ellos los Colegios electorales en cuantas elecciones se verifiquen durante el año 1932.

Distrito primero.—Sección primera
Calle Nacional número 6. Posada.

Sección segunda
Calle de San Roque número 2.

Horno.
Sección tercera
Calle Vicente Romero 1. Dispensario.

Distrito segundo.—Sección primera
Calle Rafael Crespo número 12.

Horno.
Sección segunda
Plaza de García Prieto número 2.

Sección tercera
Calle Pozos número 5.

Distrito tercero.—Sección primera
Calle Cánovas número 21. Escuelas.

Sección segunda
Calle Jesús número 4. Escuela.

Sección tercera
Calle Clavijo número 6. Horno.

Distrito cuarto.—Sección primera
Calle Tejar número 32.

Sección segunda
Calle Membrilla número 3.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que deberá ser insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo 22 de la vigente ley electoral.

Dado en Aguilar de la Frontera a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Sampedro.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

ALMEDINILLA

Núm. 5.216

Don Clemente Rodríguez Villuendas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día primero de Diciembre, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes.

Distrito primero.—Sección primera
Titulada Carretera

Planta baja de la casa Posada situada en la calle Carretera número 6.

Sección segunda
Titulada Plaza

Planta baja de la casa Escuela de niñas situada en la calle del Río hoy Alcalá Zamora número 64.

Distrito segundo.—Sección primera
Titulada Iglesia

Planta alta de la casa Escuela de niñas situada en la calle Vado número 1 con entrada por la calle del Espinarejo.

Sección segunda
Titulada Sileras

Planta alta de la casa Escuela de niños de Vileras situada en la calle Plaza número 10.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor presidente en Almedinilla a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Clemente Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Bonilla.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 61

Don Toribio del Prado Santaella, Registrador interino del Registro de la propiedad de este partido de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que don Luis Ropero Perea, mayor de edad, propietario, casado con doña Asunción Leal Márquez y vecino de esta ciudad, ha inscrito a su favor en este Registro de la propiedad con sujeción al párrafo tercero del artículo veinte de la Ley Hipotecaria, las siguientes fincas rústicas, radicantes en este término municipal.

Primera. Pedazo de terreno al sitio del Perú, de una hectárea, siete áreas y nueve centiáreas; que linda al Norte y Oeste con más terreno del compareciente señor Ropero, al Sur con otro de Raimundo Moreno Aranda; y al Oeste con más de Francisco García Jurado, Manuel Tabas Muñoz y Francisco García Perea.

Segunda. Pedazo de terreno en el mismo sitio que el anterior de una hectárea, sesenta y un áreas, ocho centiáreas; que linda al Este con fincas de Francisco García Jurado, Manuel Tabas Muñoz y Francisco García Perea; al Sur otras de Raimundo Moreno Aranda y Joaquín Villanueva Aranda; al Oeste herederos de don Aquilino Ropero Perea y al Norte más tierras de Víctor González Sánchez.

Tercera. Otro pedazo de terreno en el mismo sitio, de cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas, sesenta y siete centiáreas; que linda al Norte con otras tierras de Raimundo Moreno Aranda; al Sur término de Peñarroya; al Este otras de Eugenio Romero Aranda y al Oeste con terreno de Alfonso García Caballero.

Cuarta. Otro pedazo de terreno en el mismo sitio y paraje, denominado Morillas, de siete hectáreas, setenta y dos áreas, setenta y cinco centiáreas y linda al Norte con vereda de La Granjuela; al Este tierras de Francisco Luna y Feliciano Leal; al Sur Santiago González Leal y al Oeste con terrenos de herederos de Aquilino Ropero Perea y otros.

Quinta. Otro pedazo de terreno en el mismo sitio y de igual cabida que el anterior, que linda al Norte vereda de La Granjuela, al Este tierras de Francisco García y Luciano Leal; al Sur con terreno de la viuda e hijos de Víctor González Sánchez y al Oeste con más tierras de los herederos de Aquilino Ropero y con la de Cosme Moreno.

Sexta. Otro pedazo de terreno en el mismo sitio; de siete hectáreas, setenta y dos áreas y setenta y cuatro centiáreas; que linda al Norte con vereda de La Granjuela; al Este tierras de Francisco García y Luciano Leal; al Sur otro de Angel González Leal

y al Oeste más de los herederos de don Aquilino Ropero.

Séptima. Otro pedazo de terreno en el mismo sitio, de sesenta y cuatro áreas, noventa centiáreas; que linda al Norte con más tierras de los herederos de don Aquilino Ropero; al Este otro de Angel González; al Sur tierras de Raimundo Moreno Aranda y Oeste otro de Alfonso García Caballero.

Las fincas que preceden las adquirió don Luis Ropero Ropero, en escritura otorgada en esta ciudad el treinta y uno de Agosto último, ante el Notario de la misma don Fidel García Varela, por donación que le hicieron sus padres don Antonio Ropero Perea y doña Remedios Ropero Perea, quienes las adquirieron durante su matrimonio: la primera, por compra a don Domingo Arellano; la segunda, también por compra a don Galo Cabanillas; la tercera, por el mismo concepto a don Angel Caballero Gómez; la cuarta, asimismo por compra a doña Petra González Leal y la quinta, por el mismo concepto a don Santiago González Leal; y las dos últimas, por compra a don Juan González Leal; según documentos privados suscritos en esta ciudad el veinte y ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis, el treinta de Enero del mismo año, el diez y siete de Agosto de mil novecientos diez y siete, el veinte de Noviembre de mil novecientos quince, el veinte de Noviembre de mil novecientos quince y el veinte y dos de Octubre de mil novecientos diez y seis, respectivamente.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

Hinojosa del Duque a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Toribio del Prado.

CORDOBA

Núm. 45

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Ricardo Santos Luque contra don Francisco Valverde Morales, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

CABEZA.—En la ciudad de Córdoba y veinte y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, el señor don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de la misma y su partido: Vistos los autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Ricardo Santos Luque, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Rafael Gavilán Bravo y representado por sí mismo contra don Francisco Valverde Morales, declarado rebelde

sobre cobro de cuatro mil treinta y dos pesetas, y

PARTE DISPOSITIVA

FALLO.—Que debo condenar y condeno a Francisco Valverde Morales y a sus sucesores o herederos a que una vez que esta sentencia sea firme, satisfagan a don Ricardo Santos Luque las cuatro mil treinta y dos pesetas que le reclama. Con expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia en la forma preceptuada en los artículos setecientos sesenta y nueve y doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Ruiz Maya.

PUBLICACION.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la autoriza encontrándose celebrando audiencia pública; doy fé: Licenciado, Antonio Martín.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación al demandado, cuyo paradero se ignora, se extiende el presente en Córdoba a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—G. Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 33

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha, por hurto y daño contra Antonio Manzano Mayén, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Antonio Manzano Mayén, a la pena de diez días de arresto por cada una de las dos faltas de hurto, a diez pesetas de multa por la falta de daño y al pago de las costas, sirviéndole de abono el tiempo que estuvo preso preventivamente, aplicándole los beneficios del indulto concedido por el Gobierno de la República por Decreto de fecha ocho del corriente, notificándose este fallo al condenado por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. Ruiz del Portal.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Antonio Manzano Mayén de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a dos de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 35

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por lesiones contra Anselmo Bermejo Gil, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Anselmo Bermejo Gil, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas, aplicándole los

beneficios del indulto concedido en el Decreto del Gobierno de la República de fecha ocho del corriente, cuyo fallo se notificará a la lesionada Carmen Ros Naranjo por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. Ruiz del Portal.

Y para que conste y sirva de notificación a la lesionada Carmen Ros Naranjo de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a dos de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 53

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la barra que al final se reseña que el día 5 de Diciembre último fué sustraída en la Estación de Cercadilla; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 2 de Enero de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una barra de cobre con peso de 70 kilos.

Núm. 13

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo Sr. Presidente de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 23 del actual, fué ron sustraídas a don Juan Felipe Pérez Díaz, vecino de Villafranca, del Cortijo Cantarranas, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las aves de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Diciembre de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., José Barbudo.

Reseña

Cinco pavas, cuatro de ellas color ruano, y una negra, esta última señalada con un corte de tijera en la barba.